

ACUERDO NUMERO 004

(Marzo 10 de 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL
NUMERAL 4 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Nacional las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y las leyes, teniendo derecho para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que el Artículo 294 de la Constitución Nacional dispone que la Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.
3. Que finalmente, el Artículo 362 de la Constitución Nacional dispone que los bienes y rentas tributarias y provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.
4. Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994 en su Artículo 24 dice: Todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas a regimen tributario Nacional y de las entidades territoriales. Los Departamentos y Municipios podrán gravar a las Empresas de Servicios Públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El impuesto predial que a partir de la fecha de la vigencia de este Acuerdo deben pagar al Municipio de Santa Rosa de Osos, las Empresas prestadoras de

Servicios Públicos, se liquidará teniendo en cuenta el avalúo real, actual y completo de todos y cada uno de los inmuebles de su propiedad que haya adquirido para la construcción de la Central Hidroeléctrica sin que haya lugar a establecer promedios de ninguna naturaleza.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte de la Tesorería Municipal se procederá mediante Resolución, a practicar las liquidaciones y reliquidaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

FERNANDO DE JESUS MIRA BETANCUR
Presidente



RAUL AURELIO GARZON ABUDELO
Secretario



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISION TERCERA EL DIA VENTISEIS (26) DE FEBRERO Y EN PLENARIA EL DIA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

RAUL AURELIO GARZON ABUDELO

